

Auxiliar Cultural Rioja	18
Regente	14
Conserje	13
Técnico Informática Jefe	28
Analista Adjunto Jefe	25
Analista	24
Programador	22
Operador Programador	20
Operador de Consola	16
Operador Gestor de Sistemas	16
Coordinador Cultural	24
Asistente Social	21
Asistente Social	18
Técnicos Auxiliares Deportivos	20
Delineante	16
Maestro Industrial	16
Jefe de Grupo (E)	14
Jefe de Grupo (D)	16
Encargado General	18
Encargado	17
Ayudantes Estación Autobuses	12
Oficial Inspector	16
Agente Fiscal (D)	16
Agente Fiscal/Inspector (E)	14
Oficial Policía y Bomberos	24
Sargento Policía y Bomberos	17
Cabo Policía y Bomberos	15
Guardia y Bombero	14
Jefe de Gestión Matadero	18

Segunda: Adecuar, respetando los límites máximos, las cuantías de los Complementos específicos asignados a los Puestos de Trabajo de la Administración Municipal, a las fijadas en el Decreto 63/1.988 de 2 de diciembre (BOR nº 148, de 10-12-88). Igualmente, para los puestos no incluidos en la relación se adecuarán, en todo caso, los Complementos específicos a las retribuciones complementarias fijadas para puestos de trabajo con responsabilidades similares en la Administración de la Comunidad Autónoma de la Rioja.

Todos aquellos funcionarios que en 1 de enero de 1.989 venían desempeñando puestos de trabajo cuyo nivel de Complemento de Destino no es susceptible de aumento, percibirán un incremento personal en el Complemento específico equivalente en su cuantía al valor de un punto de Complemento de Destino del nivel inmediatamente superior al asignado al puesto de trabajo que ocupe, de conformidad con el catálogo aprobado por

el Ayuntamiento. El referido incremento no se consolidará a efectos de cambio de puesto de trabajo y tendrá carácter transitorio.

La cuantía de los Complementos específicos será la que se fije en el estudio sobre valoración de puestos de trabajo.

Tercera: El contenido del Capítulo V, artículo 24 a 45 ambos inclusive, se aprueban con carácter transitorio hasta tanto concluya el estudio sobre organización de la Administración Municipal de Logroño.

Cuarta: Los artículos 86 a 93 ambos inclusive se aprueban con carácter transitorio hasta tanto este concluido y aprobado el estudio sobre valoración de Puestos de Trabajo.

Quinta: Se reconoce que la jornada máxima es la señalada en la Ley 30/1.984 y normativa que la desarrolla. Cualquier incremento que sobre la misma se establezca deberá ser retribuida. En el presente Acuerdo regulador, aquellos colectivos que por necesidades del servicio se incrementa su jornada anual hasta 1.744 horas, tienen retribuido dicho incremento en los correspondientes Complementos Específicos de forma global, juntamente con las restantes características peculiares del puesto de trabajo. En el estudio sobre valoración de puestos de trabajo deberá llevarse a cabo el desglose de las cuantías que forman el Complemento específico, indicando que cantidad retribuye el incremento de jornada.

DISPOSICIONES FINALES

1. La Corporación adoptará las medidas oportunas para que los empleados municipales, que por su edad, u otras razones tengan disminuida su capacidad, para misiones de particular esfuerzo y penosidad, sean destinados a puestos de trabajo adecuados a su capacidad disminuida, y siempre que conserven la aptitud suficiente para el desempeño del nuevo puesto de trabajo y a ser posible dentro del servicio donde estén adscritos. Con respecto a su régimen retributivo, se estará a lo establecido en el presente acuerdo.

2. La Alcaldía previo dictamen de la Comisión de Personal podrá eximir, previo expediente motivado del deber de residencia o conceder plazos de moratoria en el cumplimiento del mismo.

3. No se dará publicidad a los datos personales de los funcionarios, retirándose de las dependencias de libre acceso para el público todas aquellas listas o referencias personales del funcionario. Dichas listas podrán colocarse en dependencias destinadas exclusivamente a uso de los funcionarios.

4. Los empleados ocuparán los puestos de trabajo que correspondan a su clasificación profesional. En el supuesto de que un empleado desista de ocupar un puesto de trabajo por circunstancias personales, automáticamente cesará en su derecho al percibo de las retribuciones complementarias que tuviera asignadas a dicho puesto de trabajo.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALBERITE

Exposición pública de la imposición de diversos tributos y tasas
III.C.1106

Aprobadas provisionalmente por el Pleno de esta Corporación la imposición y ordenación de los siguientes recursos municipales: I) tributos propios: A) tasas: 1) por expedición de documentos; 2) por licencia de apertura de establecimientos; 3) por servicio de cementerio; 4) por servicio de alcantarillado; 5) por recogida de basuras; 6) por control sobre tenencia de perros. B) impuestos: 1) sobre bienes de naturaleza rústica (ordenación); 2) sobre construcciones, instalaciones y obras; 3) sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. II) precios públicos. 1) por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas; 2) Por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terreno de uso público, e industrias callejeras y ambulantes; 3) por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública; 4) por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase; 5) por la prestación del servicio de piscina; 6) por suministro de agua a domicilio; 7) por servicio de báscula pública. III) prestación personal, quedan, el acuerdo, su expediente y ordenanza expuestos al público, durante 30 días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Rioja", a fin de que, durante dicho plazo, los interesados a que se refiere el artículo 18 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, puedan examinarlos en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, y en su caso, presentar, por cualquiera de los medios señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo, las reclamaciones, alegaciones, u observaciones que estimen oportunas, dando así cumplimiento al art. 17, 1 de la mencionada Ley.

En Alberite a 31 de Julio de 1.989.— El Alcalde Acctal.

Contribuciones especiales para la financiación de las obras de redes de saneamiento, abastecimiento y pavimentado en las calles Covarrubias, Norte y Pintor Moreda
III.C.1107

Aprobadas provisionalmente por el Pleno de esta Corporación la imposición y ordenación de contribuciones especiales por obras de ejecución de redes de saneamiento, abastecimiento y pavimentado en las calles Covarrubias, Norte y Pintor Moreda, quedan, el acuerdo, su expediente y Ordenanza expuestos al público, durante treinta días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de La Rioja", a fin de que durante dicho plazo, los interesados a que se refiere el artículo 18 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, puedan examinarlos en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina y, en su caso, presentar, por cualquiera de los medios señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo, las reclamaciones, alegaciones u observaciones que estimen oportunas, dando así cumplimiento al art. 17, 1 de la mencionada Ley.

En Alberite a 31 de Julio de 1.989.— El Alcalde Acctal.

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO

Exposición pública de los padrones de la Contribución Territorial Urbana
III.C.1108

El Ayuntamiento Pleno de esta Villa, en sesión celebrada el pasado día 21 de Julio, por diez votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acordó aprobar inicialmente los padrones de recaudación de la Contribución Territorial Urbana, que por medio del presente son expuestos al público a fin de que en el plazo de quince días, computables desde el siguiente a la publicación, puedan presentarse alegaciones, significando que, de no presentarse ninguna se entenderán definitivamente aprobados sin necesidad de adoptarse nuevo acuerdo expreso.

Aldeanueva de Ebro a 27 de Julio de 1.989.— El Alcalde: Félix Pedro Ruiz Rada.